



RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS - DADEP-LP-494-2019

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSÉ FERNANDO BOTERO

El señor José Fernando Botero no presenta observaciones sobre los riesgos establecidos en la matriz; no obstante, solicita incluir los siguientes riesgos:

“Primer riesgo comercial: La competencia desleal y la competencia ilegal la cual se podría generar a cierta distancia del Concesionario el cual se encuentra imposibilitado de manejar, mitigar, asumir o impedir que este riesgo se materialice por lo cual se recomienda que dicho riesgo se ha asumido y atendido por el Distrito, se manifiesta que el contrato anterior celebrado entre EUCOL y el distrito se le otorgaba al concesionario cierta exclusividad para colgar publicidad lo mismo sucede con diferentes contratos de este tipo de negocio a nivel nacional, Sin embargo en el presente proceso se eliminó la posibilidad de que el concesionario cuente con cierta exclusividad para colgar publicidad, acción que genera un alto riesgo en relación a la posibilidad de concesionarios pueda generar los ingresos necesarios bajo este concepto, lo anterior por tener publicidad acierta distancia de panel publicitario razón por la cual se considera que este riesgo debe ser asumido por el Distrito, cuyo manejo sería la prohibición de publicidad a cierta distancia del panel publicitario a cargo del concesionario.”

RESPUESTA: no se acepta la sugerencia del interesado en tanto y en cuanto el Dadep no tiene competencia para restringir o prohibir que otras entidades distritales, en ejercicio de sus funciones, suscriban contratos que tengan como propósito ya sea principal o secundario la explotación del espacio público. En relación con lo que el observante indica como “competencia desleal y competencia ilegal”, le corresponderá al futuro concesionario interponer los medios tanto administrativos como legales tendientes a la eliminación de la publicidad que no tenga la debida autorización y la sanción para quienes la promuevan, cuando tenga conocimiento de ello.

“Segundo riesgo comercial: Es el relacionado con la publicidad que se encuentra en las troncales de Transmilenio, ya el pliego menciona que “Es importante indicar q tanto se hace la construcción de las troncales Transmilenio y del Metro de Bogotá los paraderos serán removidos y una vez terminadas las mencionadas obras, vueltos a instalar en el mismo sitio donde se encontraban, en cuanto a los tiempos proyectados, estos dependerán del desarrollo de las obras y de las solicitudes que efectué Transmilenio” Esta misión genera nuevamente un riesgo muy alto para el Concesionario toda vez que las obras de las troncales ubicadas en la carrera 7ª avenida Cali y Boyacá, Troncales que pretende desarrollar el distrito, Requerirá el desmontaje de todo el mobiliario y por ende el de la publicidad que en él se encuentre, Eso



podría indicar entre el 35% y 40% del total de la publicidad instalada, riesgo que sólo podrá mitigar el distrito ya que el concesionario no cuenta con ninguna posibilidad de manejar dicho riesgo. Por otra parte, lo señalado en el pliego indica que, dicho mobiliario deberá ser removido, siendo la palabra “removido” inexistente en el cuerpo del pliego del presente proceso, en el pliego de condiciones solo se describe la palabra “traslado”. Por otra parte, se deberá tener en cuenta que en caso de que dichas troncales construidas sean exclusiva, estas no podrán tener mobiliario urbano ni publicidad por lo cual se estaría induciendo en el presente proceso al oferente a un error. Así las cosas, se solicita que se aclare que si las troncales tendrán la particularidad de ser exclusivas querrá decir que el concesionario podrá estar expuesto a perder el 35% o 40% de la publicidad que podrá vender, de igual forma si dichas troncales serán mixtas se tendrán que cambiar el diseño que se encuentran en el presente proceso, y de esta forma volver a colocar el mobiliario para q el concesionario cuente con su porcentaje de 35 a 40 en publicidad.”

RESPUESTA: Se informa al observante que para la proyección de ingresos por Publicidad Exterior Visual en paraderos, se tuvo en cuenta el Diagnóstico de Ubicación de Paraderos realizado por la Secretaría de Planeación, en el cual se determinó la disponibilidad real de andenes con un ancho suficiente y no asociados a las troncales, el cual concluye que hay capacidad para reubicar los paraderos que tengan que ser desmontados por la construcción y operación de las troncales. Adicionalmente, es preciso aclarar lo siguiente: a) La ubicación del mobiliario que conforma las zonas de parada, obedece a las necesidades del Sistema Integrado de Transporte . Ahora bien, quien determina y ha determinado siempre la ubicación de los mismos es TMSA como entidad encargada. b) Por otro lado, el desarrollo y/o construcción de las nuevas troncales de Transmilenio (Av. 68 , Cra 7, etc) está ligado al Plan de desarrollo y de gobierno de la alcaldía entrante.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EUCOL S.A.S.

Observación sobre el riesgo No. 15: *“Dicho riesgo se encuentra asignado al concesionario en su totalidad, el pliego señala que antes de iniciar operaciones, el concesionario deberá contar El permiso para publicidad exterior que expida la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, De igual forma señala que la norma menciona que se cuenta con un plazo de dos meses para la expedición de dicho permiso, no obstante se informa que la práctica le ha demostrado a esta empresa que la realidad relacionada con el tiempo para obtener los permisos sobrepasan con creces a los dos meses señalados en la norma, como soporte de lo señalado EUCOL cuenta Con una certificación del año 2018 la cual La Secretaría Del Medio Ambiente señala que cuenta con más de 3000 trámites pendientes por no resolver los cuales datan desde el año 2013, Es decir según la certificación, la Secretaría cuentan con un atraso de alrededor de 5 años. No bastando con que los dos meses que se indican en la matriz para la expedición de permiso no será un*



plazo posible de cumplir, señala que vencido el término de dos meses en el cual la Secretaría no se pronuncie, operará el silencio administrativo negativo, por ello no es claro, el momento en el cual el concesionario comenzaría a operar y obtener recursos. Con un agravante que inmediatamente después de la firma del acta de inicio el concesionario comenzará a contribuir al distrito sin embargo éste no podrá obtener recursos si antes obtiene el permiso de la Secretaría, Así las cosas se solicita que se revise dicho riesgo.

RESPUESTA: Se precisa al observante que al respecto se deben tener en cuenta dos normas que regulan el registro de publicidad exterior visual en Bogotá: una de ellas es la Resolución 931 de 2008, aplicable para elementos de mobiliario urbano concesionados, entre otros. En dicha norma se indica que para resolver las solicitudes de registro, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con un término de dos (2) meses. Por otro lado, para elementos mayores que no se serían los elementos de mobiliario urbano concesionados, se debe tener presente lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015, en el cual se indica que, “*Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud*”, siendo este segundo escenario el que representa mayores tiempos de obtención de los permisos correspondientes y que no aplica a este proceso de selección.

En virtud de lo anterior, el plazo propuesto para la etapa preliminar se mantiene; no obstante, como una medida para mitigar el riesgo, el Dadep efectuará las gestiones ante la SDA para lograr un permiso para exhibir publicidad exterior visual, de manera temporal, en los paneles publicitarios adosados a los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, entre tanto el concesionario obtiene el permiso correspondiente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ICOMMUNICATE

Observación al riesgo No. 8: *“En el entendido de la empresa, lo que se refiere a lo asegurable tiene que ver al riesgo que ha sido transferido al Concesionario y que a partir de lo que no sea Asegurable el riesgo de vandalismo será asumido por el DADEP, Como complemento de este riesgo se evidencia que el mismo está asignado al concesionario en un 100% y como parte de la mitigación de riesgo se ha solicitado al concesionario la implementación de un plan de Cultura Ciudadana con la finalidad de reducir el vandalismo, sumado a esto el concesionario deberá entregar al Dadep una póliza de todo riesgo; es por ello de gran importancia que en los documentos contractuales, se de claridad en relación a dicha póliza toda vez que el concesionario no podría responder por el valor de la póliza de todo riesgo más un valor adicional, ya que esto desbordaría las capacidades del modelo financiero que ha establecido el concesionario para la ejecución del proyecto, por ello frente a este riesgo se propone que dentro del contrato se incluya una cláusula de hechos excluyentes de responsabilidad al concesionario, en donde se indique que el concesionario*



responderá hasta cierto punto y posteriormente a este valor será responsabilidad del DADEP.”

RESPUESTA: en relación con este riesgo se precisa lo siguiente: ante la presencia de fenómenos de vandalismo, el Dadep ha ideado varios mecanismos que buscan minimizar sus efectos sobre el contrato, entre los cuales se encuentra (i) la constitución por parte del Concesionario de una póliza todo riesgo, (ii) el traslado de paraderos de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1.4 del anexo técnico, (iii) el diseño de mecanismos de protección del mobiliario urbano y en particular de las piezas más proclives a ser vandalizadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo Técnico (iv) la implementación de un programa de cultura ciudadana (opcional dependiendo de la oferta del proponente adjudicatario) y (v) las acciones tanto de policía como judiciales que emprenda el Concesionario. En este marco, y como es de conocimiento del observante, los riesgos que son susceptibles de ser transferidos son los previsibles, por lo que todas las consecuencias que no se enmarquen dentro dicho concepto, serán asumidas por el Dadep.

Así, en el caso de que los costos asociados a eventos de vandalismo superen los contemplados anualmente en la garantía todo riesgo que está a cargo del Concesionario y que deberá ser aprobada por el Dadep (siempre y cuando el Concesionario hubiese acogido y materializado las acciones arriba enlistadas), monto que se calcula con base en el estudio de pérdida máxima posible, será el Dadep quien asuma las consecuencias negativas por entrar estos hechos en el ámbito de la imprevisibilidad.

Observación al riesgo No. 14: *“Este riesgo se le está asignando tanto a la interventoría como al concesionario desde el punto de vista de la empresa dicho riesgo no debería ser asumido por el concesionario lo anterior teniendo en cuenta la teoría del riesgo, la asignación del riesgo, se realiza a aquel que tiene las facultades de mitigarlo, controlarlo, asumirlo, o trasladarlo, facultades que no posee el concesionario toda vez que el negocio jurídico que se suscriba entre la interventoría y la entidad es ajeno a la relación contractual que tendrá el concesionario. Por otra parte, se considera excesivo el plazo de 3 meses que se ha asignado al concesionario en relación a la no suscripción del contrato de interventoría, No obstante, más allá que se considera excesivo este plazo se solicita aclarar qué sucederá con el Concesionario al tercer mes y un día de la no suscripción del contrato de interventoría:*

- a. *¿Habrá un reconocimiento del Stand By?*
- b. *¿Habrá un pago por todos los costos que asumirá el concesionario a partir del tercer mes y un día?*



RESPUESTA: la observación realizada por el interesado se acogerá de la siguiente manera: el riesgo enlistado en el número 14 se dividirá para regular dos situaciones diferentes, así: "La Entidad no logre contratar la Interventoría previo al inicio del contrato de concesión". Este riesgo será del resorte exclusivo y excluyente del Dadep por cuanto es él quien tiene las herramientas necesarias para mitigarlo, administrarlo y manejarlo, no teniendo el Concesionario injerencia alguna en el mismo.

Por otra parte, el nuevo riesgo que se incorporará a la matriz, referente con este tema, será el siguiente: "No fondeo o falta de recursos en la Sub Cuenta de Interventoría para el pago del Interventor". Este riesgo será del Concesionario ya que una de sus obligaciones, tal como se indica de forma expresa en el contrato, será suministrar los recursos económicos para el pago del Interventor, motivo por el cual será éste quien cuente con los elementos mínimos necesarios para mitigar, administrar y manejar el riesgo aquí nominado.

Observación al riesgo No. 16: *"Este riesgo aparece como un riesgo compartido, el cual se considera que no debería ser asumido por el concesionario, por cuanto no tiene ningún mecanismo para mitigar la ocurrencia de dicho riesgo, así mismo en el tratamiento de dicho riesgo se mencionan que "Llevar a cabo la gestión social del contrato de forma eficiente y oportuna." Actividad que no se encuentra contemplada en las obligaciones del pliego del proceso ergo no existía racionalidad si la forma por la cual se pretende mitigar la probabilidad de ocurrencia de este riesgo por parte del Concesionario, así las cosas, se solicita que este riesgo quede a cargo del DADEP. Por otra parte, se sugiere que se incluya en el contrato una cláusula de condiciones para la terminación anticipada del negocio jurídico, Así las cosas, se tendría un panorama claro de las condiciones que se tendrían que presentar para terminar anticipadamente del contrato."*

RESPUESTA: se precisa al observante que, al igual que lo advertido con el anterior riesgo, este también será dividido a fin de reflejar de manera precisa y concreta la realidad fáctica que se pretende regular, así: "Decisiones Judiciales que Impliquen la Terminación del Contrato." Este riesgo estará en cabeza del Dadep en tanto la causa de la acción judicial que determine la finalización del contrato tenga como base el cuestionamiento de la legalidad tanto del proceso de selección en sí mismo considerado, como el contrato que se derive de este, salvo que el futuro concesionario hubiese empleado medios ilegales e ilegítimos para su obtención.

El nuevo riesgo que se incluirá en la matriz se denominará: " Decisiones judiciales que conlleven modificaciones a los aspectos técnicos o financieros del contrato ", cuya causa serán son acciones motivadas por la comunidad o un individuo de la comunidad, derivadas de una inadecuada ejecución del contrato o que si bien siendo adecuada, el concesionario no tuvo en cuenta la necesaria concertación con la comunidad para efectos de generar el menor impacto posible, tales



como ruido excesivo (durante las tareas de instalación o mantenimiento), entre otros. Por esta razón uno de los mecanismos de mitigación será la gestión social que realice el Concesionario con la comunidad directamente afectada, para morigerar cualquier impacto negativo.

Observación al riesgo No. 5: *“Riesgo asignado de manera compartida concesionario y el DADEP sin embargo no se precisa cuál es la responsabilidad que tendrá él en relación a la materialización de este riesgo. es de resaltar que el concesionario dependerá de un 3º con relación a las redes de servicios públicos. Realizado el análisis de los documentos contractuales no se encuentra un análisis cuantificable sobre la responsabilidad de atender dicho riesgo por parte del Concesionario. Así las cosas, para dejar claridad sobre esta observación, la empresa propone que se establezca un valor máximo para que el concesionario atienda el riesgo de traslado de las redes de servicios públicos y a partir de dicho valor máximo el riesgo que podrá atender el DADEP, cabe resaltar que, estos valores son los que requieren Inversionistas hoy en día para obtener créditos en estos tipos de proyectos.”*

RESPUESTA: No se acepta la solicitud del interesado, en tanto y en cuanto el Dadep considera que es el Concesionario quien en mejor disponibilidad está para administrar este riesgo por cuanto una de las experiencias que se exigen en este proceso de selección es precisamente la instalación del mobiliario urbano en el espacio público, donde se puede evidenciar que ha tenido que lidiar con el manejo de redes tanto secas como húmedas, con las correspondientes gestiones ante las empresas propietarias de las mismas. En este mismo sentido, en los numerales 4.2.2 y 4.3.4 del anexo técnico se describen con detalle las obligaciones del concesionario referente al tema de redes.

Se precisa que la participación del Dadep, y a esto se restringe el hecho de que se muestre este riesgo como compartido, es que la entidad, con base en el principio de colaboración, coadyuvará con el futuro concesionario en la gestión ante las empresas propietarias de las redes con miras a facilitar la obtención de información y permisos, sin que esto implique, desde ningún punto de vista, la asunción de erogación económica alguna como consecuencia de, precisamente, la gestión, la protección o el traslado de redes.

Observación al riesgo No. 25: *“El contrato como está contemplado hoy en día tiene 3 grandes etapas, sin embargo no es claro del texto el tema de responsabilidades de cada una de las etapas por lo cual se recomienda desarrollar las obligaciones que tendrá el concesionario y en cada una de las 3 etapas sobre todo lo relacionado con los primeros 6 meses de ejecución del contrato, donde el concesionario tendrá que elaborar estudios y diseños y éstos tendrán que ser aprobados por la interventoría, evaluar el escenario en el cual el concesionario entregue los estudios y diseños la interventoría y esta se demore en la revisión de estos documentos, afectando el inicio de la siguiente etapa. Se deberá tener en*



cuenta la inversión que debe hacer el concesionario en los primeros años de su contrato y la posible afectación que podría causar la demora de la aprobación de los estudios y diseños podría perjudicar financieramente el flujo del concesionario. Así las cosas, se propone que la etapa de instalación que hoy en día se encuentra para hacer ejecutada en el año 2020 se prorrogue por un año más para mitigar la posible ocurrencia de dicho riesgo y por otro lado, establecer en el contrato las responsabilidades que tendrá la interventoría y el DADEP en cada una de las etapas.”

RESPUESTA: la observación del interesado será atendida de la siguiente manera: en primer lugar, se reitera lo expresado al contestar la pregunta formulada por Eucol S.A.S. sobre este aspecto relativo a la obtención de permisos y el tiempo para ello. En segundo lugar, el contrato define, en la cláusula novena cuáles son las etapas en que se desarrollará el mismo y en el anexo técnico se describen las obligaciones de las partes para cada uno de estos segmentos, por lo que no es cierto que esto esté huérfano de regulación en el proceso.

Ahora bien, por la dinámica del negocio jurídico que se plantea, no es posible hacer una división rigurosa y esquemática de labores, por cuanto, como bien lo podrá constatar el interesado, desde la misma etapa preliminar, hasta la de reversión, pasando por la de instalación, el concesionario deberá ejecutar tareas de mantenimiento e instalación, sin que sea posible, se itera, que cada segmento en que se encuentra dividido se dedique de forma exclusiva a una de ellas.

Independientemente de lo hasta aquí expresado, el Dadep ha decidido eliminar este riesgo, por cuanto considera que el mismo está subsumido en el riesgo enlistado en el número 26.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAS MOBILIARIO

Observación al riesgo No. 3: *“Se considera que este riesgo deberá ser compartido toda vez que la instalación del mobiliario lo definirá el Distrito por lo cual si se presenta alguna falla estructural con una dificultad en el proceso constructivo para la instalación de mobiliario no tendría injerencia el concesionario en la ocurrencia de este riesgo, por lo cual se sugiere que haya una responsabilidad del DADEP o un acompañamiento o asistencia del DADEP en la instalación de este mobiliario.”*

RESPUESTA: tal como se tuvo oportunidad de mencionarlo, cuando se respondió la pregunta formulada por ICommunicate, el Dadep busca, y así ha orientado los requisitos tanto de habilitación como de calificación, un concesionario que tenga experiencia en la instalación de mobiliario urbano, lo cual le brinde la capacidad para evaluar la forma más adecuada para realizar la instalación teniendo en cuenta todos los factores aparejados a esta actividad, entre ellos, el tipo de terreno donde acometerá la tarea.



En este orden de ideas, no se acogerá la sugerencia del observante.

Observación al riesgo No. 4: *“Se está de acuerdo con que el concesionario asuma este riesgo sin embargo la palabra “Implementación” es muy amplio, teniendo en cuenta que el concesionario no responde por el contenido del mobiliario urbano, sino de su colocación y difusión, por lo cual al señalar la implementación de los sistemas de comunicación podría incurrir a entenderse que el concesionario tiene responsabilidad del contenido que se colocará en el mobiliario urbano. Adicionalmente se tiene dudas sobre aquellos puestos que no tienen cobertura para hacer transmisión por lo cual se hace la pregunta sobre si se podría realizar la transmisión de publicidad; por otro medio como por ejemplo por sim card del celular, y finalmente se solicita que se aclare si este riesgo solo tiene que ver con los relacionado con fibra óptica.”*

RESPUESTA: Se aclara al observante que en la matriz de riesgos se verá reflejado el cambio de la palabra "implementación" por la palabra "instalación".

Por otra parte, se aclara que el riesgo tiene que ver con lo relacionado, tanto con fibra óptica, como con red móvil o de cobre que el concesionario haya considerado usar, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico. En tal sentido, se hará el ajuste correspondiente en la matriz de riesgos.

Observación al riesgo No. 5: *“Al igual que lo manifestado por los otros oferentes solicita se aclare con más detalle el nivel de responsabilidad qué tendrá el DADEP ante la respuesta de este riesgo y se establezca un tope máximo que tendrá que asumir el Concesionario.”*

RESPUESTA: Se reitera en este apartado lo contestado a la misma inquietud formulada por ICommunicate.

Observación al riesgo No. 6: *“Riesgo comercial: se deriva de los efectos provenientes de las variaciones en tarifas, volumen, frecuencia, porcentaje de ocupación, de las fuentes de financiación identificadas por el concesionario (entendiendo por esto venta de publicidad y servicios tecnológicos, entre otros), obteniendo menores ingresos y afectando la rentabilidad proyectada por el concesionario.” En la información consignada en el análisis del sector se considera que las cifras que se consignaron no obedecen a la realidad del negocio que hoy en día se desarrolla relacionado con la publicidad exterior visual, cifras que se encuentran con un 22% sobre el valor actual del mercado, se reitera que el valor indicado en el análisis del sector no es ni la facturación ni ingreso reales que podría tener el concesionario en el desarrollo de su negocio.*



RESPUESTA: Al respecto se aclara al observante que en el modelo financiero del proyecto se tuvo en cuenta una combinación de tarifa de referencia y un porcentaje de ocupación, de tal manera que los ingresos por publicidad exterior visual en paraderos estuvieran en un rango de valor similar al de la anterior concesión. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el concesionario deberá establecer una estrategia comercial, puede analizar el uso de tarifas diferenciales para maximizar la ocupación de los paneles publicitarios y así incrementar los ingresos, o puede aumentar las tarifas disminuyendo el porcentaje de ocupación.

No obstante lo anterior, se reitera que el valor proyectado por ingresos por ese concepto se encuentra en un rango similar al de la anterior concesión.

Observación al riesgo No. 8: *“Se considera que deben existir un número máximo de reposiciones de pantalla para reponer el soporte la cantidad de vandalismo que podría soportar este tipo de pantalla que se solicita sean instaladas por el concesionario eso quiere decir que se estaría abriendo la posibilidad a un mercado negro de vandalismo desproporcionado relacionado con la comercialización que se podrían realizar sobre estas pantallas perjudicando de esta forma al posible concesionario al tener que reponer todas las pantallas afectadas por vandalismo. Por lo cual, se tendrá que valorar el responsable de asumir este riesgo toda vez que las empresas aseguradoras podrán responder, pero hasta cierto punto. Se solicita explique qué tipo de póliza se podría expedir que cubra estos tipos de elementos ya que el riesgo es tan alto que es posible que las empresas aseguradoras no expidan dichas garantías.”*

RESPUESTA: se reitera lo contestado sobre este mismo aspecto al observante ICommunicate. En relación con la póliza, esta, tal como se indica en la cláusula décima sexta, será la denominada Todo Riesgo.

Observación al riesgo No. 9: *“se solicita se aclare qué medidas compensatorias se podrían dar por la materialización de este tipo de vandalismo. Se conoce que la ciudad capital abriga las manifestaciones de distintos tipos, se solicita se detalle qué número de elementos se tendrá que reponer por la afectación de este tipo de vandalismo o si en caso contrario se podrá tomar una medida compensatoria, qué cantidad máxima o mínima se deberá reponer, sobre todo en los términos en que se señala que debe realizarse la reposición de manera inmediata.”*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el riesgo referido será eliminado, por cuanto se encuentra subsumido en el riesgo enlistado en el número 8, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo expresado sobre este mismo aspecto al observante ICommunicate



Observación al riesgo No. 14: *“se considera un despropósito al ser un riesgo compartido ya que el negocio jurídico suscrito con la interventoría es de responsabilidad del DADEP, por otro lado, surge una duda de cual se espera sea respondida, como es el proceder en caso de que no exista interventoría y el Concesionario ya cuente con acta de inicio.”*

RESPUESTA: se reitera en este apartado lo expresado sobre este aspecto cuando se contestó la inquietud formulada sobre el mismo asunto por ICommunicate.

Observación al riesgo No. 15: *“Nos acogemos a lo mencionado por lo demás oferentes en cuanto que el riesgo deberá ser compartido máxime que para la obtención de los permisos se conoce las demoras en la expedición de estos.”*

RESPUESTA: se reitera lo contestado sobre este mismo asunto frente a la pregunta formulada por Eucol S.A.S.

Observación al riesgo No. 16: *“Se reitera lo mencionado por otro oferente en cuanto a que se desconoce cuál es la gestión social que deberá ser el concesionario para mitigar y responder este riesgo.”*

RESPUESTA: se reitera lo contestado sobre este mismo asunto frente a la pregunta formulada por ICommunicate.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EFECTIMEDIOS

Observación al riesgo No. 3: *“riesgo asignado en su totalidad al concesionario, sin embargo, con la probabilidad de ocurrencia en cuanto a la posible afectación que se tenga al momento de construir el mobiliario se considera que no es adecuado que se asigne el riesgo al concesionario teniendo en cuenta que hoy en día se desconoce el estudio de suelo del lugar en donde se procederá a instalar el mobiliario, cabe resaltar que, se desconoce si en los documentos contractuales existen rubros presupuestales para estudios de suelos y estudios geotécnicos, dicho lo anterior este riesgo no puede ser asumido por el concesionario teniendo en cuenta que desconoce las características del suelo donde se instalará el mobiliario.”*

RESPUESTA: se reitera la respuesta dada, tanto a ICommunicate como a CAS Mobiliario sobre esta misma inquietud.



Observación al riesgo No. 5: *“El Riesgo compartido entre el concesionario y el DADEP, se solicita se indique el grado en porcentaje de responsabilidad, de cada uno de los que asumen dicho riesgo, por otra parte, se considera que el concesionario no debe asumir dicho riesgo teniendo en cuenta que desconoce y no existe hoy en día ninguna entidad que tenga claridad sobre las acometidas profundidades y características de los servicios de las redes de servicios públicos que hoy se encuentra en la ciudad de Bogotá, por ello solicita que el DADEP sea el responsable de atender este riesgo.”*

RESPUESTA: se reitera en este apartado la respuesta dada a ICommunicate sobre este mismo asunto.

Observación al riesgo No. 6: *“En la estructuración desarrollada se está contemplando un alto ingreso por publicidad alternativa distintas a la publicidad exterior visual, sobre esta determinación se solicita que se aclare cuál será la empresa que prestará servicios de internet y cuales son el porcentaje de los ingresos proyectados que tendrá el concesionario por explotación digital, se considera que los ingresos por publicidad digital que se está contemplando no son reales a los que hoy en día se manejan en el mercado, se solicita aclarar:*

- a. *¿Cuál es el porcentaje de ingreso que se estima que se tendrá por publicidad por nuevos medios digitales en el desarrollo del proyecto?*
- b. *¿Cuál es el porcentaje de ingreso que se tiene estimado por publicidad visual tradicional?*

Por otra parte, se reitera lo manifestado por otro oferente en relación a que la tarifa utiliza para la estructuración del presente proceso, la cual se encuentra por encima del valor real del mercado, de igual forma se solicita que se tenga en cuenta el nivel de ocupación para realizar los cálculos de ingresos. Es relevante mencionar que, ninguno de los mecanismos indicados en la estructuración para vender publicidad digital contiene unas métricas que podría ser de utilidad y atractivo para los posibles clientes, lo cual reduciría el ingreso para el Concesionario, cabe resaltar que el 67% de la publicidad mundial se encuentra en manejo de Facebook y Google. Por ello se sugiere que se realice el cambio del riesgo de una probabilidad de ocurrencia media a ocurrencia muy alta.”

RESPUESTA: Se reitera en este apartado la respuesta dada a CAS Mobiliario sobre este mismo asunto.



Adicionalmente, respecto a los interrogantes concretos que plantea el observante, se aclara que el nuevo concesionario será quien escoja la empresa que le preste los servicios de internet teniendo en cuenta la calidad y la cobertura requerida.

Por otra parte, se aclara que los porcentajes solicitados son insumos del modelo financiero del presente proyecto y por lo tanto no pueden ser divulgados de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015; sin embargo, se recuerda que las fuentes de ingreso consideradas por publicidad digital son: publicidad condicionada, news informativos y publicidad por cercanía en paraderos.

Observación al riesgo No. 8: *“Existe un incremento considerable de vandalismo en estos dos meses en los paraderos que maneja Efectimedios, información que se presentó al DADEP mediante estadísticas, la cual, según el estructurador no se puede utilizar para extrapolar ya que según informa no se cuenta con estadística en vandalismo en mobiliario digital, este riesgo y el riesgo número 9 se encuentran relacionados ya que entre más daño tendrá el mobiliario mayor dificultad tendrá el concesionario para ejecutar el contrato, ahora bien, teniendo en cuenta que el concesionario no podrá manejar o controlar el riesgo relacionado con el vandalismo no es aceptable que el concesionario sea el responsable de asumir los riesgos mencionados, cabe resaltar que no es real para EFECTIMEDIOS que la implementación del plan de cultura ciudadana, tenga mayor efecto para mitigar este riesgo. Se solicita que se entreguen los estudios que se utilizaron para incrementar alrededor de 80% el plan de cultura ciudadana realizado en los pliegos de condiciones.”*

RESPUESTA: En primer lugar se reitera en este apartado lo contestado sobre este mismo aspecto a ICommunicate.

Por otra parte, respecto del incremento al fondeo del programa de cultura ciudadana como factor de calidad, se aclara que, sin perjuicio de que ello se configura como una potestad por parte de los oferentes para optar por el puntaje, con base en las observaciones recibidas en la etapa de proyecto de pliego de condiciones por parte de la Veeduría Distrital, se acogió la sugerencia de generar mayor competencia entre los proponentes y así lograr el mayor presupuesto posible para dicho programa y minimizar de esta manera el riesgo de vandalismo en beneficio del concesionario y la ciudadanía. El valor máximo indicado en el criterio de calificación fue establecido atendiendo las variables proyectadas en el modelo financiero.

Se reitera que este programa tiene como objetivo minimizar este riesgo, sin embargo también se combina con otros factores como (i) la constitución por parte del Concesionario de una póliza todo riesgo, (ii) el traslado de paraderos de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1.4 del anexo técnico, (iii) el diseño de mecanismos de protección del mobiliario urbano y en particular de las



piezas más proclives a ser vandalizadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo Técnico y (iv) las acciones tanto de policía como judiciales que emprenda el Concesionario. En este marco, y como es de conocimiento del observante, los riesgos que son susceptibles de ser transferidos son los previsibles, por lo que todas las consecuencias que no se enmarquen dentro dicho concepto, serán asumidas por el Dadep.

Observación al riesgo No.13: *“se considera que el concesionario no puede asumir responsabilidad en las variaciones de la legislación tributaria, se considera que ese riesgo deberá ser asumido por el DADEP en su totalidad.”*

RESPUESTA: No se acoge la observación del interesado. Se aclara que, sin perjuicio de que todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Dadep, son de cargo exclusivo del Concesionario, en el presente contrato se ha establecido una asignación compartida del riesgo atendiendo precisamente los diferentes niveles de impacto económico que puede generar la variación en la legislación tributaria en el contrato, razón por la cual, en los términos establecidos en la cláusula 30 del mismo, el riesgo también se encuentra a cargo de la entidad contratante.

Observación al riesgo No. 14: *“La entidad no logre contratar a la interventoría previo al inicio del contrato de concesión.” Se reitera tal como hicieron los demás oferentes en relación a que concesionario no tiene responsabilidad alguna sobre el negocio jurídico a celebrar entre interventoría y DADEP, en este sentido se solicita que se exime al concesionario de asumir responsabilidad alguna sobre este riesgo.”*

RESPUESTA: se reitera en este apartado la respuesta dada a ICommunicate sobre este mismo asunto.

Observación al riesgo No. 15: *“Aunado a lo señalado por los demás oferentes debemos tener en cuenta que este proceso de licitación coincide con el cambio del Gobierno del distrito por lo cual es muy probable que el tiempo para obtener los permisos señalados en la matriz sean superiores a los dos meses señalados. Este riesgo deberá ser asumido en conjunto toda vez que el concesionario realizará con diligencia la dedicación de la solicitud de permisos, sin embargo, si la secretaría se demora más de dos meses deberá ser asumido por el DADEP, se propone que sea asumido en un 80%.”*

RESPUESTA: se reitera lo expresado sobre este mismo asunto en la respuesta otorgada a la pregunta formulada por Eucol S.A.S.



Observación al riesgo No. 16: *“Deberá ser asumido por el DADEP ya que la responsabilidad de la empresa adjudicataria no tiene injerencia a las decisiones judiciales que se desarrollan para la ejecución del proyecto. Por tanto, se solicita que este riesgo se ha sumido al 100%.”*

RESPUESTA: se reitera la respuesta entregada a ICommunicate cuando consultó sobre este mismo tema.

Observación al riesgo No. 27: *“Se debe tener en cuenta la calificación de inadecuada que se le está dando a este riesgo, cabe resaltar que el nicho de mercado en el que se desarrolla el negocio no contempla la venta de mobiliario que se retira del sitio, desconociendo de igual forma la forma y el modelo del negocio con el reciclaje y chatarrización en 30 días, señalando que si no se realiza en este plazo se deberá asumir los costos asociados. Se considera que es suficiente con asumir la obligación de retirar el mobiliario pero no por ello asumir el riesgo de que no se pueda vender dicho mobiliario en 30 días, adicionalmente es importante resaltar que el valor por el cual se va a vender la chatarra, es establecida por la interventoría variable que incrementa la probabilidad de riesgo toda vez que el concesionario depende de la interventoría para realizar la venta, es necesario que se establezca el tiempo y el modelo en el cual se realizará esta actividad, adicionalmente que se señale el significado de chatarra.”*

RESPUESTA: con base en la inquietud formulada por el interesado, este riesgo se reformulará y sus cambios se verán reflejados en la matriz en los siguientes aspectos: (i) su denominación será: “comercialización o disposición final del mobiliario urbano desinstalado definitivamente”, (ii) se elimina del mismo la obligación de venderlo en el plazo de treinta (30) días hábiles, toda vez que este no es el sentido del condicionamiento exigido en el anexo financiero, sin embargo ante su observación la Entidad encuentra necesario efectuar una precisión al respecto en el anexo referenciado.

Estructurador del proceso de selección CONSORCIO C&C, Contrato de Consultoría 286 de 2018

Firma
Nombre
Director de Proyecto

Firma
Nombre
Componente Jurídico

Firma
Nombre
Componente Financiero

Firma
Nombre
Componente Técnico

